

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. María Gabriela Cázares Blanco**

*Tercera Secretaria*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Presidencia*

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, José Guadalupe de los Santos Betancourt.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
LA FRACCIÓN XIII, DEL INCISO  
B), DEL ARTÍCULO 40, DE LA LEY  
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCÍO  
BEAMONTE ROMERO, INTEGRANTE  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.

Dip. Julieta García Zepeda,  
 Presidenta de la Mesa Directiva.  
 H. Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

Rocío Beamonte Romero, Diputada integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 40, inciso b), fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como la adición de la fracción XV bis al artículo 115 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo*, en atención a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, usualmente con fines de ocio.

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

Sin embargo, pese a que debería tratarse de una actividad de recreación y que para muchos individuos representaría la posibilidad de conocer nuevos lugares y destinos turísticos de nuestro país o muchos otros del mundo, desgraciadamente en gran medida lo que pudiera parecer un viaje de ocio y placer turístico, puede representar la comisión de algún delito en detrimento de cualquier persona, pero con mayor facilidad y peor perjuicio en el caso de niñas, niños y adolescentes, al ser víctimas de delitos sexuales mediante la trata de personas.

Los lugares donde se puede encontrar a personas sometidas a esta práctica son clubes nocturnos, bares, restaurantes, hoteles o establecimientos de masajes, lugares que pueden aparentar una oferta normal para los turistas.

Pero permítanme compartirles algunas cifras sobre trata de personas en el Mundo <sup>[1]</sup>:

- Hay 2.5 millones de víctimas al año.
- 2 de cada 3 víctimas son mujeres.
- Es el segundo negocio ilícito más rentable.
- México está entre los 5 primeros lugares en trata de personas a nivel mundial.
- México ocupa el primer lugar mundial en difusión de pornografía infantil.
- 40% de las víctimas de trata de personas son menores de 18 años.
- 3 millones de personas que viajan por el mundo, buscan sexo con niñas y niños.
- 2 millones de niñas, niños y adolescentes son forzados a la prostitución en la industria mundial del comercio sexual. <sup>[2]</sup>

De acuerdo con el Informe Mundial sobre Trata de Personas 2020, entre 2004 y 2018, la proporción de niñas víctimas de trata pasó del 10 al 19% y la de niños del 3 al 15%, representando en conjunto el 34% del total global de víctimas de trata detectadas. A nivel mundial, siete de cada diez niñas víctimas han sido reclutadas con fines de explotación sexual; mientras que entre los niños víctimas, la forma de explotación más identificada son los trabajos forzados (66%). <sup>[3]</sup>

El Protocolo de Palermo, suscrito y ratificado por México desde el año 2003, es parte de la visibilización de este fenómeno delictivo transnacional, y genera obligaciones para prevenir, perseguir y sancionar a quienes comenten estos crímenes, así como para proteger y asistir a las víctimas, prestando especial atención a mujeres y la niñez, así como a sectores específicos, como las personas en contexto de migración. <sup>[4]</sup>

En su artículo 9, el Protocolo de Palermo establece la necesidad de realizar actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas con miras a combatir la trata de personas, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y los sectores de la sociedad civil.

En ese orden de ideas, en 2016 se creó el Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, instrumento creado por el Gobierno Federal como compromiso que adquiere voluntariamente la industria turística para proteger a las niñas, niños y adolescentes en contra de cualquier tipo de explotación.

El Código compromete a los actores sociales de la industria turística a mejorar la calidad de vida de

las comunidades, protegiendo los derechos de las personas menores de edad, contra la explotación sexual y laboral, así como a crear conciencia en los turistas para fomentar responsabilidades y compromisos que a su vez proyecten la imagen de un turismo seguro en México.

El primer paso para sumarse a este compromiso es registrar los datos de la empresa o el establecimiento en página electrónica de SECTUR, establecer un común acuerdo entre esta Secretaría y la empresa o establecimiento usando el sistema en línea, para finalmente comenzar a implementar las 6 directrices que lo componen.

Al implementar este Código de manera satisfactoria los establecimientos obtienen los siguientes beneficios:

- Otorga una imagen de responsabilidad social, calidad y seguridad promoviendo el desarrollo del turismo y la fidelidad de sus visitantes.
  - Incrementa la competitividad, permanencia y lealtad de los empleados.
  - Posiciona la buena reputación de la empresa como de la marca, tanto de sus comunidades y gobiernos.
  - Permite la creación de criterios acorde al respeto de los derechos humanos en las áreas de seguridad.
  - Fortalece el nivel de vida de sus empleados y comunidades.
  - Fomenta la fidelidad de su consumidor.
  - Establece lineamientos de interacción entre la empresa y los proveedores para prevenir que en la cadena de producción para la prestación de los servicios existan posibles casos de Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes (ESLNNA).
  - Muestra a los clientes de manera integral la postura del establecimiento ante la ESLNNA.
  - Al operar en un marco de legalidad y fomento a los derechos humanos, sus actividades y la actuación de los prestadores fortalecen la imagen empresarial, originando un clima de seguridad para sus visitantes y las comunidades receptoras.
  - Facilita la toma de decisiones ante situaciones de riesgo relacionadas a la ESLNNA, ya que se establece un marco de referencia para la actuación de los prestadores de servicios.
- Además, para los establecimientos que participan en los procesos de certificación hotelera, el Código permite obtener 40 puntos para la evaluación de certificación, siempre que se encuentre implementado y vigente.

No sólo eso, este Código contiene un Protocolo de Acción para casos presumiblemente de Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, donde se establecen pautas para actuar.

Este Protocolo de Acción va dirigido a los prestadores de servicios turísticos de cualquier rama del sector, que a través de su labor tienen contacto con niñas, niño y adolescente que pueden estar en riesgo de ser víctimas de cualquier tipo de explotación.

Bajo una “interpretación conforme”, en el marco del control de convencionalidad, Michoacán no solamente se encuentra comprometido a realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los objetivos del Protocolo de Palermo, sino a replicar el Código de Conducta Nacional y su Protocolo de Acción, particularmente para proteger a niñas, niños y adolescentes en el ámbito turístico durante su estancia en hoteles.

Por lo anterior propongo que todos los hoteles de Michoacán apliquen este tipo de protocolos para evitar que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de trata y delitos sexuales, conforme al siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Primero. Se reforma la fracción XIII, del inciso b), del artículo 40, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 40. ...*

- a) ...
- b) En materia de Administración Pública:
- ...

XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables. En el caso de hoteles, moteles, casas de huéspedes o cualquier inmueble en el que se oferte hospedaje, así como en el caso de actividades desarrolladas por prestadores de servicios turísticos, el otorgamiento de licencias y permisos o sus respectivas renovaciones y actualizaciones, estarán sujetos a la obligación de aplicar un protocolo de acción para la protección de las niñas, niños y adolescentes de los delitos de trata y delitos sexuales. Dicho protocolo de acción será elaborado por el Ayuntamiento de que se trate y podrá ser análogo al Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los

Viajes y el Turismo de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, así como a su Protocolo de Acción para casos presumiblemente de Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo.

...

c) a f) ...

**Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XV bis al artículo 115 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 115. ...*

...

XV bis. Aplicar un protocolo de acción para la protección de las niñas, niños y adolescentes de los delitos de trata y delitos sexuales. Dicho protocolo de acción será elaborado por el Ayuntamiento de que se trate y podrá ser análogo al Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, así como a su Protocolo de Acción para casos presumiblemente de Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo.

...

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación y efectos legales.

*Segundo.* Notifíquese a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán y al Concejo Mayor de Cherán. Dichas autoridades tendrán un plazo de sesenta días hábiles para aprobar el protocolo de acción a que refiere el contenido del presente Decreto.

#### Atentamente

Dip. Rocío Beamonte Romero

Morelia, Michoacán a los 06 días del mes de octubre de 2022.

[1] Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) "Informe Mundial sobre Trata de Personas 2014".

[2] Cifras de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

[3] (<https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/index.php/2021/02/04/una-tres-victimas-trata-ninas-ninos-revela-la-nueva-edicion-del-informe-mundial-trata-personas-unodc/>, 2021)

[4] CNDH. (2021). *Diagnóstico de la Situación de Trata de Personas en México*. [https://www.cndh.org.mx:https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO\\_TDP\\_2021](https://www.cndh.org.mx:https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021).





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)